



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00084-00
Demandante:	GUSTAVO GABRIEL GARRIDO MORELO
Demandados:	- . JAIRO ALBERTO PÉREZ - . LUZ AMPARO ESTRADA PÉREZ - . DEBORA FANNY ESTRADA PÉREZ - . LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ PÉREZ

Vista la nota secretarial que antecede y una vez examinada la demanda, el despacho observa que no cumple los requisitos señalados en los artículos 25, 25-A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por cuanto, en lo referente a la prueba testimonial, no se cumple con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., que dispone que “*Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*”; y se observa de la presente demanda que se enuncian los testimonios, pero no se expresa de manera concreta los hechos objeto de prueba.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda laboral de **GUSTAVO GABRIEL GARRIDO MORELO** contra **JAIRO ALBERTO PÉREZ, LUZ AMPARO ESTRADA PÉREZ, DEBORA FANNY ESTRADA PÉREZ y LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ PÉREZ** conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el yerro expuesto en líneas que anteceden, conforme lo dispuesto en el artículo 28 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social , so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER Y TENER al abogado **DAIRO GALEANO MENDOZA**, identificado con C.C. 15.077.239 y T.P. 281.201 del C.S. de la J., como apoderado judicial deL demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e056233e43fdb55645fed8f5126a955839e409a4b1264a21c8b72605401d5d**

Documento generado en 15/10/2020 10:36:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>